



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR ÁLVARO GONZÁLEZ MURCIA CONTRA LA
FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA. RADICACIÓN No.2019-
00030-00.-**

Se encuentra el presente proceso pendiente de adelantar la audiencia inicial, sin embargo, al realizar un estudio a la actuación se encuentra la necesidad de proferir el presente auto, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 612 del Código General del Proceso, modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y en el inciso 6, determinó:

“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”

En el presente asunto, se trata de una demanda ejecutiva singular adelantada en contra de la Fábrica de Licores del Tolima, catalogada como empresa industrial y comercial del Estado del orden Departamental, con domicilio en Ibagué Tolima, creada mediante la Ordenanza No.08 de 1979.

Por consiguiente, en aplicación al inciso 6° del artículo 612 del C.G.P., se impone en el presente asunto, notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se le remitirá copia del expediente digital, concediéndole el término de diez (10) días para que si lo consideran necesario se pronuncie al respecto, los cuales correrán luego de transcurrido el término de veinticinco (25) días a que se refiere el inciso 5 del artículo 612 antes citado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1. **NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.
2. **ORDENAR** que por Secretaría se realice la notificación, remitiendo copia del expediente digital.
3. **CONCEDER** el término de diez (10) días para que si lo consideran necesario se pronuncien al respecto, los cuales correrán luego de transcurrido el término de veinticinco (25) días a que se refiere el inciso 5 del artículo 612 antes citado.
4. **ORDENAR** que una vez realizada dicha notificación y vencido el término de traslado, ingrese el expediente al despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez